

RADICADO: 05001 40 03 015 2010 01126 00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA AGROSIGO SA
DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAVARRIA ZAPATA
JORGE ENRIQUE AYALA BERNAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 977

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene oficiar a Nueva Eps y a Sura Eps para que informen los datos de localización de los demandados, posteriormente peticiona se autorice notificar al demandado en una nueva dirección.

Al respecto considera el despacho que no es pertinente oficiar a las mencionadas Eps, puesto que en auto de 15 de septiembre de 2017 se designo terna de curadores con el fin de notificar a los demandados del trámite de la referencia y la parte interesada no ha aportado constancia de diligenciamiento de los nombramientos a cada uno de los curadores. Así las cosas, tampoco es viable autorizar la notificación del demandado a la dirección indicada en el memorial aportado al plenario el día 23 de enero de 2020, por cuanto no se especifica a cuál de los dos demandados pretende notificar en dicha dirección.

En consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por restados de esta providencia aporte constancia de notificación de los nombramientos realizados a cada uno de los curadores en auto del 15 de septiembre 2017, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. es decir decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

De otro lado, la apoderada de la parte actora solicita se decrete el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 48425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal Antioquia, de propiedad del demandado LUIS CARLOS CHAVARRIA ZAPATA identificado con C.C. 70.251.107.

Y el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 1398324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE AYALA BERNAL identificado con C.C. 71.599.203.

Por último, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder aportando con ello constancia de notificación de dicha decisión al poderdante.

Así pues, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada de la parte demandante ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con T.P. 175.761 del C.S de la J, se advierte



que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el artículo 69 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por restados de esta providencia aporte constancia de notificación de los nombramientos realizados a cada uno de los curadores en auto del 15 de septiembre 2017, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. es decir decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 1398324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE AYALA BERNAL identificado con C.C. 71.599.203.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 1398324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE AYALA BERNAL identificado con C.C. 71.599.203.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada de la parte demandante ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con T.P. 175.761 del C.S de la J, se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el artículo 69 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9592cfa20efe02512b03966a00b8d7ec2ca98aabb22892241e2e009f33f9c64c
Documento generado en 14/05/2021 03:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

